



Notaría Cuarta del Cantón
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SOLSTRA S.A. LTDA.

Nº PRIMERA

Otorgada por

a favor de

a fojas del Registro de

Cuantía del Año

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

DEL NOTARIO

Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO

Guayaquil, de FEBRERO de 2011



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SOLBIRA CIA. LTDA..**

CUANTIA: US \$ 400,00

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**



En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Febrero del dos mil once, el Abogado **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto de Guayaquil, comparecen la señorita **VENUS TATIANA CHAVEZ GONZALEZ**

declara ser soltera, Ingeniera en Gestión Empresarial Internacional Trilingüe, y la señora **DIANA LORENA CHAVEZ GONZALEZ**, quien declara ser casada, Ingeniera en Comercio Exterior, ambas con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles personalmente DOY FE.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden

con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del renor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía, bajo los siguientes artículos: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen a la

celebración del presente instrumento, las siguientes personas: **VENUS TATIANA CHAVEZ GONZALEZ**, y **DIANA LORENA CHAVEZ GONZALEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para obligarse, quienes manifiestan por la presente, que es su voluntad la de constituir una Compañía de

Responsabilidad Limitada, al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías y de las siguientes estipulaciones.- **CLAUSULA SEGUNDA: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - Con el nombre de **SOLBIRA CIA. LTDA.**, se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de

nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de este contrato en

Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios. **CLAUSULA CUARTA: DE LA RAZÓN Y OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la compañía será la construcción y solución de toda clase de obras, tales como edificios, departamentos, puentes, carreteras, calles, avenidas, complejos habitacionales, sociales y toda clase de obras de *infraestructura*. Podrá suscribir toda clase de contratos para la ejecución de las obras que se han mencionado, ya sea con personas naturales, jurídicas, estatales, y/o extranjeras. Podrá contratar o asociarse con otras compañías, formando consorcios, o cualquiera de las distintas clases de Asociaciones que la ley determine, para el cumplimiento de sus fines. Se podrá dedicar a la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, anticresis, corretaje, anegamiento, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rústicos; importación, comercialización, distribución, compra y venta o en consignación de maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes.- Se dedicará comercialización y distribución de productos agropecuarios, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, equipos de seguridad y de protección industrial; podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas materiales y accesorios necesarios para la *industria de la construcción*; podrá también sembrar, cosechar, comercializar e importar insumos agrícolas, para dicho fin. Importación, comercialización y distribución de equipos, medicina, instrumentales médicos y todo lo relacionado con dicho fin. Selección de personal de toda clase de profesional, nacional o extranjero, capacitación y *asesoramiento de profesionales*, a empresas y a otras entidades; podrá celebrar convenios con Instituciones nacionales o extranjeras con el propósito de celebrar intercambios de toda clase de profesionales.- **CLAUSULA QUINTA: DEL CAPITAL.**- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en



NOTARIA CUARTA DEL CANTON



Dr. Alberto Bobadilla Bodero NOTARIO



cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano, cada una. **CLAUSULA SEXTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**

El capital social de la Compañía está integrado en participaciones suscrito de la siguiente manera: La señorita **VENUS TATIANA GONZALEZ** ha suscrito con trescientas noventa y dos acciones ordinarias

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **DIANA LORENA CHAVEZ GONZALEZ** ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados de Unidos de América, cada una;

Los suscritos han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones, conforme consta del certificado bancario que se agrega a la presente Escritura Pública y el saldo, esto es, el cincuenta por ciento lo pagaran en numerario en dos años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.

CLAUSULA SEPTIMA: La Compañía entregará a cada uno de los socios, un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde. Dichos certificados serán suscritos por el Gerente de la Compañía.

CLAUSULA OCTAVA: Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales a la fecha de dicho aumento.

CLAUSULA NOVENA: El aumento de capital se divide en participaciones y su pago se hará en cualquiera de las formas previstas en el Artículo ciento cuarenta y tres de la actual Ley de Compañías.

CLAUSULA DECIMA: No obstante del carácter social de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán ceder total o parcialmente sus participaciones en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la cesión de las participaciones se la hará mediante Escritura Pública y en la forma prevista en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Compañía se gobierna por

Dr. Alberto Bobadilla Bodero Notario Cuarto de Guayaquil

medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente, de acuerdo a las atribuciones que les asignen estos Estatutos.- **CLAUSULA**

DECIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL.- Está compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos.- Se reunirá ordinariamente y extraordinariamente dentro del tiempo previsto en la Ley o cuando circunstancias especiales así lo exijan.- El quórum resolutorio lo constituirá una mayoría que representa por lo menos a la mitad más uno del capital concurrente a la sesión.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales, se harán mediante la citación personal a los socios, firmado por el Gerente de la Compañía, por la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, hecha con anticipación de no menos de ocho días al de la reunión.- Si efectuada la primera convocatoria no concurrieren un número de socios que representen más de la mitad del capital social, se realizará una segunda convocatoria en la misma forma y con la misma anticipación, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la referida convocatoria.- En las convocatorias se indicará el objeto, lugar, día y hora de la reunión.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LAS SESIONES.- La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por la persona que designe la Junta, actuará en ella como Secretario el Gerente de la Compañía, y a falta de éste un Secretario Ad-hoc designado por la misma Junta.- De las sesiones se levantará un Acta que será aprobada en la misma sesión y que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, a menos que se trate de Junta Universal de Socios, en cuyo caso la firmarán todos los concurrentes a ella.- Las Actas serán llevadas en hojas foliadas escritas a máquina.- Los socios podrán intervenir en las Juntas Generales por medio de Mandatario o Apoderado, designados mediante simple carta dirigida al Presidente, o acompañado de Poder en caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:-** Son atribuciones de la Junta

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



General, a más de las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, los siguientes: a)

Designar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con

la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Autorizar la cesión de las participaciones

y la admisión de nuevos socios; c) Resolver sobre el aumento y distribución del

capital social y la prórroga, así como también sobre la disolución de la

Compañía y designar liquidadores. d) Resolver sobre el establecimiento de

agencias o sucursales; e) Interpretar el alcance y contenido de los presentes

Estatutos; f) Dictar las resoluciones que fueren necesarias para la correcta marcha

administrativa y financiera de la Compañía; g) Autorizar la venta, enajenación y

gravamen de los inmuebles de la compañía; y, h) Todas las demás atribuciones

que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CLAUSULA**

DECIMA SEXTA:- DEL GERENTE.- Será designado por la Junta General

de Socios, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reeligido indefinidamente.-

Puede o no, ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones: a) Administrar

y dirigir la Compañía según las atribuciones establecidas por la Ley, en los

presentes Estatutos, y en lo que determina la Junta General de Socios; b)

Convocar a la Junta General de Socios y actuar como Secretario en ellas; c)

Presentar el balance anual, de las pérdidas y ganancias y la propuesta de la

distribución de beneficios dentro de los sesenta días posteriores a la terminación

del ejercicio económico de la Compañía; d) Cuidará de que se lleve correctamente

la contabilidad de la Compañía; e) En el mes de enero de cada año, inscribirá en

el Registro Mercantil una lista completa de los socios de la Compañía, con la

indicación de los nombres y apellidos, domicilio, y monto de capital aportado; f)

Nombrar y remover empleados y trabajadores de la Compañía, fijar sus sueldos

y/o salarios, así como aceptar las renunciaciones que estos presentaren; g) Suscribir,

aceptar, pagar, girar y/o aceptar letras de cambio, pagarés o cualquier título o

documento de obligación; h) Abrir cuentas corrientes en cualquier Institución

Bancaria o Asociación Mutualista del País; i) Hacer depósitos y/o girar contra las

Bobadilla Bodero
Notario

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

cuentas de la Compañía; j) Firmar pedidos, facturas, planillas, libranzas; k) Intervenir en nombre de la Compañía en suscripción de acciones o participaciones en Otras Compañías en las que esta vaya a intervenir o está interviniendo como accionista o socios; l) Otorgar Poder Especial a uno o más funcionarios de la Compañía, para que realice cualquier gestión de tipo administrativo, siempre que no corresponda a la representación legal de ella; m) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Respecto a los inmuebles de la Compañía tendrá facultad para gravarlos con hipotecas o enajenarlos, previa la autorización de la Junta General de Socios en cada caso, debiendo al efecto, suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios; y n) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, estos Estatutos y aquellos que determine la Junta General de Socios.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DEL PRESIDENTE.**- Será designado por la Junta General de Socios.- Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Subrogar al Gerente por falta o ausencia de éste, bien sea en forma temporal o definitiva; y en este caso, hasta que el gerente sea legalmente reemplazado; y c) Las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y los que determinen específicamente la Junta General de Socios.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Socios designará a un Comisario Principal y a un Suplente, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Podrán ser socios o no de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) La fiscalización de la Compañía; y b) Los que le confiere la Ley y los Estatutos.- **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACION DE LA COMPAÑIA.**- Para el caso de que la Compañía se disolviera, la Junta General de Socios designará un funcionario que deba actuar como liquidador, debiendo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7339262
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CHAVEZ MESTANZA ANGEL NORBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2011 11:52:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPANIA

7336354 SOLBIRA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLBIRA CIA. LTDA.
APROBADO

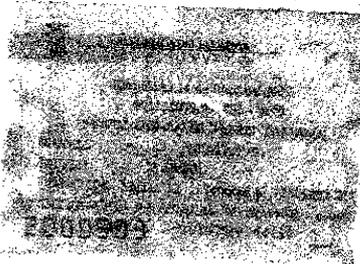
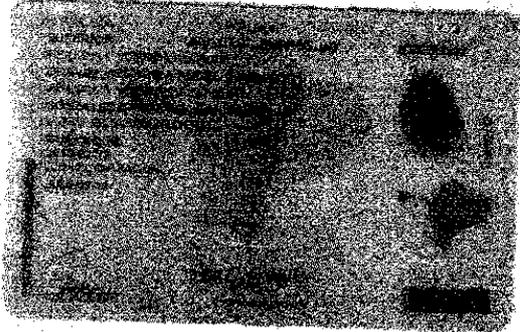
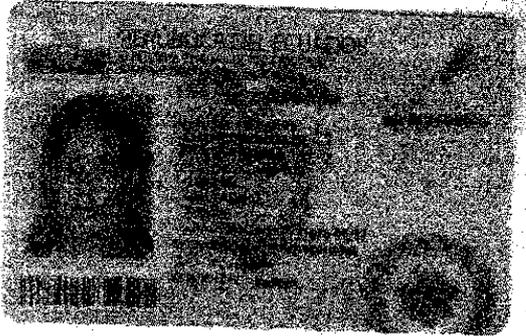
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

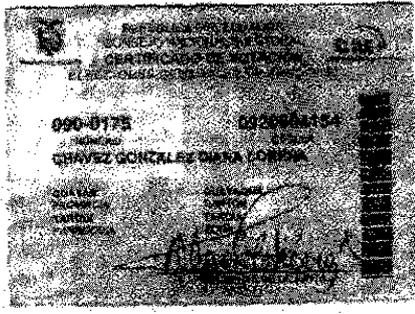
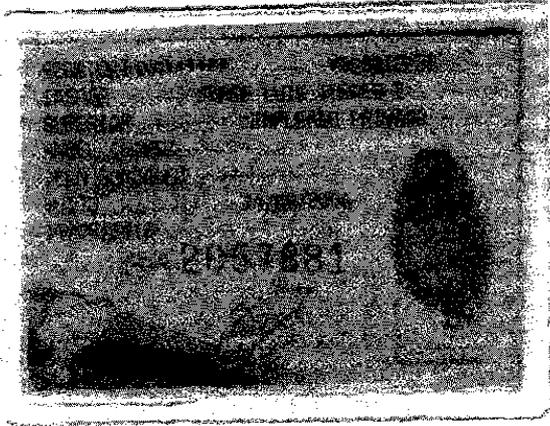
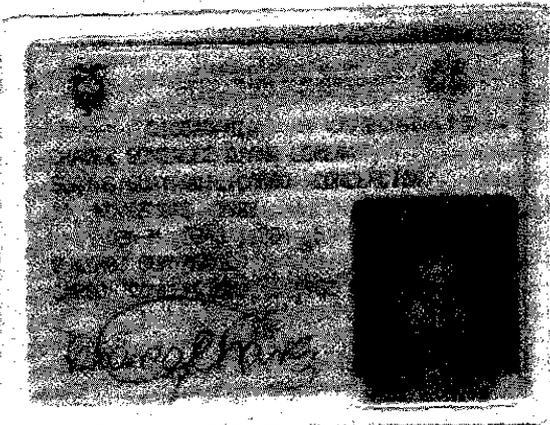
NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



SECRETARÍA EJECUTIVA
COMUNIDAD DE GUAYAQUIL

[Handwritten Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación: CTC20110000000000000000



Hemos recibido de:

Nombre
CHAVEZ GONZALEZ VENUS TATTIANA
CHAVEZ GONZALEZ DIANA LORENA

Total 200.00

La suma de:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que deposita en una CUENTA DE INGRESOS DE CAPITAL que se encuentra en este Banco, en la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará:

SOLBIRA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Pape, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución notarial que al trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegue a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BARCO DE LA PRODUCCION SA
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Viernes, Enero 21, 2011

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

...cederse a las disposiciones que para el efecto, se establecen en la Ley de Compañías y demás disposiciones afines.- Los socios fundadores facultan al Abogado Ángel Norberto Chávez Mestanza, para que realice todos los trámites relativos a la Constitución y se la autorice para que obtenga el Registro de Cláusulas de Ley para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura, convoque a los socios a la primera Junta General.- Firma ilegible: Abogado Ángel Chávez Mestanza, Registro Número ochocientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta.- Se agrega el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaría en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaría, de todo lo cual DOY FE.



NOTARIA CUARTA DEL CANTON
Dr. Alberto Bobadilla Boderio
NOTARIO

Venus Chavez

VENUS TATIANA CHAVEZ GONZALEZ
C.C. 091531099-9
C.V. 093-0175

Diana Chavez

DIANA LORENA CHAVEZ GONZALEZ
C.C. 092060415-4
C.V. 090-0175

Dr. Alberto Bobadilla Boderio
Notario Cuarto de Guayaquil

Es esta copia de su original, y en ella se hizo PRIMERA copia certificada, que alícuo, según el artículo 10 de la Ley de Ejecución del Juicio Civil, se da en el momento de la ejecución del mismo.

El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 4 de Febrero del 2011, de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0001168, del 21 de Febrero del 2011, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía **SOLBIRA / CIA. LTDA**, consta de la escritura pública que antecede.
Guayaquil, 21 de Marzo del 2011

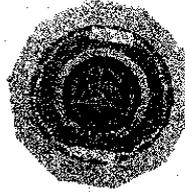
**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**



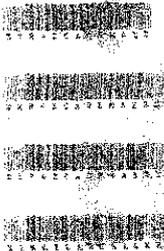
[Firma]
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**

NÚMERO DE REPERTORIO: 10000
FECHA DE REPERTORIO: 23/Mar/11
HORA DE REPERTORIO:



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha veintitrés de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.II.DJC.G.11.0001168, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías Ab. Juan Brando Alvarez, el 21 de Febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SOLBIRA CIA. LTDA., de fojas 26.416 a 26.429, Registro Mercantil número 5.016.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 102 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 13974



56.22

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Por Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto de Guayaquil, República del Ecuador, de conformidad con el Num 5to. Del Art. 1ro. Del D.S. 2386, publicado en el R.O. 564 de Abril 12 de 1978, que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que, esta fotocopia contestada en doce (12) Foja (s) útil (es) es conforme a su original que me ha sido exhibida. Guayaquil, 23 de Marzo del 2011



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0017925

Guayaquil, - 3 AGO 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLBIRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Cañahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO